RESOLUCIÓN No. 0629

23 de octubre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO DE ISNOS HUILA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y especialmente las conferidas en el decreto No 0084 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, entendida como norma suprema y fundamental de la cual se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio Nacional, otorgó a las Entidades Territoriales una mayor responsabilidad entorno a la función social del Estado. Que en virtud de lo allí estipulado, se consagra en el Artículo 2, que los fines esenciales del Estado, son: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo.*

Que Colombia al ser un Estado Social de Derecho[1] incorporó en la carta Constitucional de 1991 los derechos económicos, sociales, culturales y de contenido ecológico que se suman a los derechos civiles y políticos. Lo anterior implica que las funciones en el Estado no solo se circunscriben a la seguridad, la justicia, hacienda pública, sino también a funciones que tienen que ver con el aseguramiento para los asociados de las condiciones materiales necesarias para la construcción del proyecto de vida digno, y eso implica unos derechos del contenido económico, social, y cultural, como vivienda, salud, educación, seguridad social, y práctica de actividades culturales.

En ese entendido, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

[1] Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de 1991.

libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de la contratación y para escoger contratista es del jefe o representante legal de la entidad contratante.

Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Art. 311 Constitucional), dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (Art. 315 Constitucional).

La Administración Municipal tiene como eje principal dirigir la gestión orientada al cumplimiento del Artículo 315 de la Constitución Política, el cual establece que las atribuciones del Alcalde como representante legal, para satisfacer los requerimientos y necesidades del territorio, propendiendo por generar bienestar, conforme a la constitución y a la Ley.

En su Artículo 3° la Ley 80 de 1993 expresa: "(…) *de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta expresamente a las entidades para celebrar los acuerdos que permitan la autonomía y requieren el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Entidad Estatal a cargo.

Que, el Decreto No 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, establece la obligatoriedad de expedir un acto administrativo cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Dentro de las disposiciones constitucionales y legales que le competen a los municipios y dentro del esquema actual de organización del Estado, el municipio, como entidad territorial, ocupa por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su

responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del Estado, que aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el Estado, su carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa.

El artículo 2, numeral 4, literal i de la ley 1150 de 2007; dispone que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. Así.

> ***"Artículo 2: ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas.*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *i. El arrendamiento o adquisición de inmuebles."*

La selección se hará de acuerdo con los principios de libre concurrencia y selección objetiva, por lo cual la escogencia se hará de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.11-Arrendamiento de bienes inmuebles del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Isnos es propietario de un inmueble denominado Centro de Salud, ubicado en la carrera 6 No. 3-48 del municipio de Isnos, Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 206-9830, constituido por una edificación de un (1) piso, clasificada como bien fiscal y que actualmente no tiene asignado un destino específico. Dentro de dicho inmueble se encuentra un espacio locativo con un área aproximada de veinticuatro coma ochocientos dieciséis metros cuadrados (24,816 m²), susceptible de aprovechamiento mediante su arrendamiento, siempre que su destinación sea compatible con las condiciones físicas y jurídicas del inmueble, las disposiciones aplicables y el interés público.

Para garantizar la transparencia, la publicidad, la selección objetiva y la libre concurrencia, el Municipio de Isnos adelantó una convocatoria pública a través de su página web oficial, disponible en el siguiente enlace: Convocatorias públicas del Municipio de Isnos. De acuerdo con el cronograma establecido, la convocatoria fue publicada el 21 de octubre de 2026 y se fijó como fecha límite para la presentación de ofertas el 22 de octubre de 2026. Al cierre del plazo establecido, se recibió una (1) propuesta, presentada por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ISNOS HUILA, identificado con NIT 900059350-2, a través del correo institucional de la Oficina de Contratación, contratacion@isnos-huila.gov.co.

Una vez adelantada la verificación de los requisitos técnicos y documentales exigidos en la convocatoria, conforme a los soportes y al acta de evaluación correspondiente, se determinó que la propuesta presentada cumplió satisfactoriamente las condiciones establecidas, constituyéndose en la única oferta habilitada dentro del procedimiento. Esta circunstancia

permite continuar con el trámite contractual correspondiente, siempre que se encuentren acreditadas las condiciones jurídicas, económicas y administrativas requeridas para la celebración del negocio jurídico, sin que la presentación de una única oferta constituya, por sí sola, una razón para prescindir de la verificación de su conveniencia y legalidad.

En consecuencia, se hace necesario celebrar un contrato de arrendamiento del espacio locativo de aproximadamente 24,816 m², ubicado en el inmueble denominado Centro de Salud, identificado con matrícula inmobiliaria No. 206-9830, con el fin de establecer formalmente las condiciones de uso, destinación, canon, plazo, obligaciones de las partes y demás aspectos inherentes a la relación contractual, garantizando la protección del patrimonio municipal y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Esta contratación deberá observar, en lo pertinente, el régimen de contratación estatal y las reglas especiales previstas para el arrendamiento de bienes inmuebles por las entidades estatales, procurando que el negocio jurídico resulte conveniente para el Municipio y compatible con la naturaleza fiscal del inmueble.

Por lo tanto, se resuelve proceder con la contratación directa, previa verificación de los requisitos de capacidad jurídica, financiera y técnica, y la suscripción del contrato correspondiente, todo ello bajo los principios de legalidad, moralidad y responsabilidad fiscal (artículo 209 de la Constitución Política), con el fin de maximizar el beneficio público derivado de la iniciativa, promoviendo el interés general sobre el particular y contribuyendo al fortalecimiento del tejido social y económico del Municipio de Isnos Huila.

Que mediante decreto No 0084 del 22 de 2026 se ordena encargar al funcionario FABIAN DARIO CUELLAR CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.873.874 expedida en Pitalito, quien se desempeña como Secretario de Gobierno y Desarrollo de la Alcaldia Municipal de Isnos, para que asuma en calidad de Alcalde Encargado, las funciones propias del Alcalde Municipal, durante la ausencia temporal del titular, a partir del 23 de octubre de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de contratación directa–contrato de arrendamiento, con fundamento en las causales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 – Articulo 2, Numeral 4 – Literal i) y de conformidad al Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: contratar a través de la modalidad de contratación directa con: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE ISNOS HUILA, identificado con NIT 900059350-2, para la ejecución del objeto consistente en: ARRENDAMIENTO DE UN (01) ESPACIO LOCATIVO UBICADO EN EL INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 206-9830, con un plazo de

ejecución de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del presente contrato, donde la administración Municipal recibirá mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes por el canon de arrendamiento por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS ($233.000,00) M/CTE** IVA incluido, mediante pagos mensuales, durante la vigencia del contrato. El arrendatario presentará al supervisor delegado el recibo de pago del canon de arrendamiento, dentro de los diez primeros días de cada mes.

El arrendatario pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la oficina de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el SECOP–Portal Único de Contratación la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Isnos-Huila, el día veintitrés (23) de octubre del año 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIAN DARIO CUELLAR CASTRO
Alcalde (E)

Aprobó: Fabián Darío Cuellar Castro	**Revisó en su texto legal:** Julieth Katherine Gaviria Muñoz	**Aprobó en su texto legal:** Camilo Andrés Guzmán Torres
Cargo: Secretario de Gobierno y Desarrollo	**Cargo:** Asesora Jurídica de contratación	**Cargo:** Asesor Jurídico Externo Despacho del Alcalde
Firma	Firma	Firma

Proyectó: Erik Xavier Parra Sandoval - Profesional apoyo contratación